



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-3962-SPA-2896

No. Folio: PAOT-05-300/200-15634-2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 20 OCT 2022.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-3962-SPA-2896** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

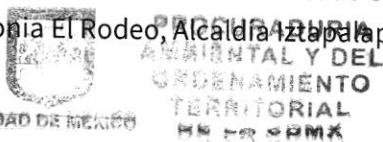
Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) *dos ejemplares caninos, de los cuales uno es una hembra tipo pitbull, que se encuentra en estado de desnutrición y permanece encadenada y es pateada por su dueño, el segundo ejemplar es un cachorro presuntamente labrador, color negro que se encuentra bajo de peso y también es pateado por su dueño, ambos ejemplares en un taller de bicicletas (...) estos dos perros son una pitbull, no se ve bien el color por los golpes y que le falta pelo en ciertas partes de su cuerpo (...) al parecer está amamantando, no camina debido al maltrato que sufre (...) [en el domicilio ubicado en calle Andador 20 de marzo, sin número visible a un lado de la manzana 6, lote 4, colonia El Rodeo, Alcaldía Iztapalapa] (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Andador 20 de marzo, sin número visible a un lado de la manzana 6, lote 4, colonia El Rodeo, Alcaldía Iztapalapa.



Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-3962-SPA-2896

No. Folio: PAOT-05-300/200-15634-2022

Sobre el tema, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Al respecto, y a efecto de programar la visita de reconocimiento de hechos correspondiente, personal adscrito a esta entidad revisó nuevamente el escrito de denuncia, advirtiendo que la persona denunciante refirió que los hechos que se investigaban sucedían en un taller de bicicletas, proporcionando una fotografía de la fachada; por lo que, ante esta situación, dicho personal llevó a cabo una búsqueda del domicilio denunciado en la plataforma digital Google Maps y mediante aplicación de Street View detectó que sobre la calle Andador 20 de marzo, de la colonia el Rodeo, en la Alcaldía Iztapalapa, no se encuentran establecimientos mercantiles con ese giro comercial; sin embargo, se observó que sobre la calle Nautla (la cual es paralela al Andador 20 de marzo) de la misma colonia y Alcaldía, funciona un taller de bicicletas, el cual, de acuerdo con la aplicación consultada, tiene una fachada similar a la indicada por la persona denunciante.

Asimismo, se consultó el sistema de información geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, observando que el predio en el que se ubica el establecimiento mercantil donde presuntamente ocurren los hechos denunciados, tiene una nomenclatura que no corresponde a la proporcionada por la persona denunciante; motivo por el cual, se llamó al número telefónico proporcionado por dicha persona, a efecto de aportara información al respecto; sin embargo, no se localizó.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 86 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, mediante oficio y con la única finalidad de tener certidumbre, sobre dónde acontecen los hechos denunciados; se solicitó a la persona denunciante, precisara a esta Entidad, el domicilio donde presuntamente ocurren los hechos denunciados; sin embargo, a la fecha de la presente, no aportó dicha información.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud que no se localizó el domicilio señalado en la denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría no cuenta con elementos para pronunciarse por un posible incumplimiento a la legislación en materia de maltrato animal, debido a que mediante de oficio, se solicitó a la persona denunciante, proporcionar a esta unidad administrativa, el domicilio correcto donde acontecen los hechos denunciados; sin embargo, no aportó dicha información.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-3962-SPA-2896

No. Folio: PAOT-05-300/2004 5 6 3 4 -2022

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

Edda Veturia Fernández

KCH/HAGM/JMNG

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

